



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 03/2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, la Ley 133, de 08 de junio de 2011; la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto Supremo N° 27113, Resolución Administrativa VMA No 025/2011, Resolución Administrativa N° 10/2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, parágrafo II, numeral 1 establece que: "*Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.*"

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, en su art. 88, parágrafo V, numeral 2, inciso a), determina que: "*(...) los Gobiernos Autónomos Departamentales deben proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.*"

Que, el art. 19 numeral 3), de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, establece como objetivos del control de la calidad ambiental los de prevenir, controlar y restringir evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y recursos naturales.

Que, mediante Ley N° 133 de 8 de junio de 2011 se establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentado, que al momento de la publicación de dicha Ley se encuentre en el territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, cuya Disposición Adicional Séptima determina que las prohibiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 28963 y N° 0123 quedan plenamente vigentes, salvo para los casos previstos en la citada Ley.

Que, la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo N° 101, en su artículo 24, determina las atribuciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, resaltando aquellas establecidas en el numeral II incisos 11) y 12), determinando que: "*(...) 11) Ejercer por delegación las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental como instancia técnico-administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras y actividades públicos o privados en el ámbito de su jurisdicción y competencia. 12) Realizar el control ambiental en el Departamento a las actividades, obras, proyectos y otros que afecten al medio ambiente, a los recursos naturales y al patrimonio natural en general.*"

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo 24176, de fecha 8 de diciembre de 1995, se aprueba la reglamentación a la Ley de Medio Ambiente, dentro de los cuáles se encuentran el Reglamento General de Contaminación Atmosférica, mismo que en su art. 6, inc. b) conceptualiza de la siguiente manera el término de **FUENTE MÓVIL**: "*Vehículos automotores, vehículos ferroviarios motorizados, aviones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.*"

Que, el inc. a) y c), art. 11 de la norma mencionada anteriormente, deja establecido que los gobiernos municipales deberán respectivamente, ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales, además de; controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica.

Que, dentro del Título III del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, establece las actividades inherentes de la evaluación y control de la contaminación atmosférica en fuentes móviles, ordenando que los vehículos en circulación no deben emitir contaminantes atmosféricos en cantidades que excedan los límites permisibles de emisiones vehiculares, además debe existir una programación de verificación vehicular a



realizarse de manera sistemática de acuerdo a la normativa correspondiente. Tal verificación es requisito indispensable para el otorgamiento y revalidación de los permisos de circulación.

Que, el mismo cuerpo reglamentario, en su artículo 46 establece que: *"A partir de los seis meses de la entrada en vigencia del presente Reglamento, todos los vehículos y motores para vehículos importados, sean éstos nuevos o usados, deberán estar equipados con los dispositivos anticontaminación previstos en el país donde tenga su matriz central la empresa o la principal empresa dueña de la fábrica del vehículo o motor en cuestión."*

CONSIDERANDO:

Que, con la puesta en vigencia de la Resolución Administrativa VMA No 025/2011 de 20 de julio de 2011, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su artículo Primero instruye a las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales (Gobiernos Autónomos Departamentales), tomar las medidas necesarias para Adecuación Ambiental Vehicular de los automóviles saneados en el marco de la Ley No. 133 (Saneamiento legal de vehículos indocumentados), a efecto de verificar el cumplimiento de los preceptos relativos a los límites permisibles de emisión de gases para fuentes móviles y ausencia de sustancias agotadoras del ozono en los sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.

Que, en el artículo tercero de la Resolución Administrativa mencionada con anterioridad, ordena que: *"Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus atribuciones y competencias, establecerán mecanismos de verificación del cumplimiento de la Adecuación Ambiental Vehicular, los cuales podrán ser aplicados como requisitos previos, para la obtención del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT, la Inscripción del Vehículo Automotor, Pago de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Registro y Actualización de datos del propietario u otros a ser determinados por el Gobierno Municipal, en coordinación con la AACD correspondiente"*.

Que, la Resolución Administrativa Departamental N° 010/2010 de fecha 03 de Septiembre de 2010, mediante la cual el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, delega a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, dictar los autos, resoluciones administrativas, conocer y resolver los recursos revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley 1333 y sus reglamentos conexos vigentes, así como la facultad de dictar las providencias y decretos de mero trámite, para la prosecución de los procesos trámites administrativos medio ambientales.

Que, la Contraloría General del Estado realizó el proceso de auditoría **"AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA EN EL AREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ"**, emitiendo el dictamen técnico en fecha 28 de mayo de 2015 y cuyas recomendaciones fueron aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. En cumplimiento a la misma se elabora y acepta el cronograma de implantación de las recomendaciones, por parte de las Unidades Técnicas dependientes de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, en cumplimiento a la normativa vigente, y en concordancia a las recomendaciones de la Auditoría Ambiental practicada por la Contraloría General del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de su Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, dictó la Resolución Administrativa **RA SDSyMA 2016 01**, de fecha 31 de mayo de 2016, por la cual se otorga un plazo de 180 días calendarios para que los propietarios de los motorizados que ingresaron a través del programa de Saneamiento Vehicular previsto por la Ley 133 Adecuación Ambiental Vehicular; tramiten su Certificado de Adecuación Ambiental Vehicular otorgado por el IBMETRO.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico CITE: INF.TEC/DICAM/CONTROL/MLH N° 006/2019 de fecha 09 de enero de 2019, recomienda la elaboración de una nueva Resolución Administrativa que otorgue un plazo de 1 año para que el remanente de vehículos que no se hubieran adecuado ambientalmente hasta la fecha, puedan acceder a tramitar esta Certificación y evitar procesos sancionatorios.

Que, el Informe Legal IL SDSMA CRE 000 de fecha 22 de febrero de 2019, concluye que con la puesta en vigencia de la Resolución Administrativa **RA SDSyMA 2016 01** se logró adecuar más del 70% del parque automotor que fue emplacado dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz. Por tanto, en



concordancia con el Informe Técnico, se recomienda dictar una nueva Resolución Administrativa, por la cual se otorgue un nuevo plazo para que el remanente del parque automotor que fue emplacado en el departamento de Santa Cruz a través de la Ley Nacional Nro 133, pueda tramitar su Certificado de Adecuación Ambiental Vehicular.

POR TANTO:

La suscrita Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento de la normativa legal vigente y dando cumplimiento a las recomendaciones derivadas tanto del dictamen de la auditoría elaborada por la Contraloría General del Estado, como de los Informes tanto técnico como legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I.- Se otorga un nuevo plazo de 1 (uno) año calendario, computables a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los propietarios de los motorizados que circulan en el territorio del departamento de Santa Cruz que ingresaron a través del programa de Saneamiento Vehicular previsto por la Ley 133, tramiten el Certificado de Adecuación Ambiental Vehicular, otorgado por el IBMETRO.

II.- El incumplimiento a la presente norma por parte de los propietarios de los vehículos que ingresaron en el programa de saneamiento vehicular previsto por la Ley N° 133, incurrirán en la infracción administrativa estipulada en el Decreto Supremo N° 28592, art. 17, parágrafo I, inciso d).

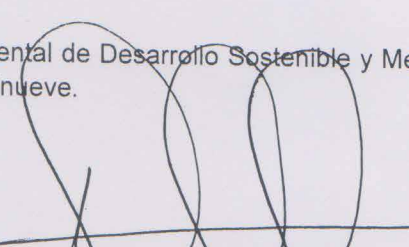
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Gobiernos Autónomos Municipales del departamento de Santa Cruz e IBMETRO, deberán dar a conocer a la población los puntos habilitados para realizar los Controles de medición de gases y los requisitos para tramitar su Certificado de Adecuación Ambiental Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Calidad Ambiental, solicitar a los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, la remisión del listado de vehículos que se encuentran pendientes de tramitar su Certificado de Adecuación Ambiental Vehicular, a fines de seguimiento de las acciones que correspondan ante el incumplimiento de adecuación en el plazo otorgado..

ARTICULO CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RA SDSyMA 2016 01. Se abroga toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargada del cumplimiento, seguimiento y control de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Es dada en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


CINTHIA IRENE ASÍN SANCHEZ
AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
DEPARTAMENTAL (AACD) SANTA CRUZ